ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	LOCALIDAD TURISTICA Y DE LA VIRGEN,
FECHA	Martes, 13 de Junio de 2023

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la LOCALIDAD TURISTICA Y DE LA VIRGEN.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL COMO ENTE DESCENTRALIZADO TERRITORIAL DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL ESTADO, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: "(…) SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO".

EL DISTRITO CONFORME AL ACUERDO 006 DE 2003 EMANADO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEFINIÓ EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, EN TRES LOCALIDADES COMO DIVISIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ: HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE; DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA; Y LA INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA.

QUE EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EXPIDIÓ ACUERDO 005 DE 2004, CON EL CUAL FACULTO AL ALCALDE DISTRITAL PARA ADECUAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LAS TRES LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. QUE EL ALCALDE DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SUSCRIBIÓ EL DECRETO 0581 DE 2004, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTÓ EL SISTEMA DESCONCENTRADO DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL, EN EL ARTÍCULO 9 PRECEPTUÓ "ATRIBUCIONES DE LAS LOCALIDADES… 1. COADYUVAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA, TRANSPARENTE, CONFIABLE, MODERNO, HUMANISTA Y DESCENTRALIZADO 4. VELAR POR EL ORDENAMIENTO DE SU TERRITORIO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE DEMANDEN EL DESARROLLO LOCAL. 5. PROPENDER POR LA CREACIÓN DE VENTAJAS COMPETITIVAS Y COMPARATIVAS PARA SU ARTICULACIÓN A LAS DINÁMICAS PRODUCTIVAS DE LA CIUDAD, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO, LOS RECURSOS NATURALES, EL ESPACIO PÚBLICO Y EL PATRIMONIO …" QUE LA LEY 1617 DE 2013, EN SU CAPÍTULO IV REGULO LAS LOCALIDADES, ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO 35 SUS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS " LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO EN LOCALIDADES DEBERÁ GARANTIZAR… 3. QUE A LAS LOCALIDADES SE PUEDA ASIGNAR EL EJERCICIO DE ALGUNAS FUNCIONES, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO CON ELLO SE CONTRIBUYA A LA MEJOR PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, SE PROMUEVA SU MEJORAMIENTO Y PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL. 4. QUE TAMBIÉN SIRVAN DE MARCO PARA QUE EN ELLAS SE PUEDA DESCENTRALIZAR TERRITORIALMENTE Y DESCONCENTRAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. 5. EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE SE CUMPLAN EN CADA UNA DE ELLAS".

QUE LA LEY 2082 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, MODIFICÓ EL ARTÍCULO 61 Y 66 DE LA LEY 1617 DE 2013 DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 15. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 1617 DE 2013, POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 61. NATURALEZA.

EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES HABRÁ UN FONDO DE DESARROLLO LOCAL, QUE TENDRÁ UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, PERSONERÍA JURÍDICA, CUYO ORDENADOR DEL GASTO SERÁ EL ALCALDE DISTRITAL CON CARGO A LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL SE FINANCIARÁN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE COMPETENCIA DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN POR ASISTENCIA DE LOS EDILES A SESIONES PLENARIAS Y COMISIONES PERMANENTES EN EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIA S Y EXTRAORDINARIAS. ARTÍCULO 16. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1617 DE 2013, POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: ARTÍCULO 66. REPRESENTACIÓN LEGAL. EL ALCALDE DISTRITAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y ORDEN ADOR DE SUS GASTOS, PERO PODRÁ DELEGAR, RESPECTO DE CADA FONDO, LA TOTALIDAD O PARTE DE DICHAS FUNCIONES EN LOS ALCALDES LOCALES. EL ALCALDE DISTRITAL EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE LOS FONDOS. LA VIGILANCIA FISCAL DE DICHOS FONDOS CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA DISTRITAL. QUE EN LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA EXPIDIÓ EL DECRETO NO. 0588 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS ALCALDES LOCALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

QUE MEDIANTE DECRETO 0204 DE 2017 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS SE DELEGA A LOS ALCALDES LOCALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BAJAMAR Y PLAYA. ASÍ COMO TAMBIÉN, LES CORRESPONDE ADELANTAR LOS DESPACHOS COMISORIOS PROVENIENTES DE LOS JUECES DE ACUERDO CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY 1801 DE 2016. QUE EN CADA UNA DE LAS LOCALIDADES SE CONSTRUYE UN PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EL CUAL ES COHERENTE CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL, Y SE CONSTITUYE EN EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN QUE ARTICULA LOS MECANISMOS, LAS ACCIONES Y LOS RECURSOS EN TORNO DE LAS PRIORIDADES QUE LA LOCALIDAD HA

IDENTIFICADO, POR EL MISMO PERIODO INSTITUCIONAL DEL ALCALDE. EN TAL SENTIDO, SE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL “SALVEMOS JUNTOS A LA LOCALIDAD, PARA UNA LOCALIDAD LIBRE Y RESILIENTE 2020-2023”. PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESTADO CUENTA CON INSTRUMENTOS APROPIADOS PARA ALCANZAR ESOS FINES A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA PARA CONTRATAR. DE ESTA FORMA, LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTAN UN MEDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TENDIENTES A LOGRAR LOS FINES DEL ESTADO EN FORMA LEGAL, ARMÓNICA Y EFICAZ. POR TANTO, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEBE CONTAR CON MEDIOS IDÓNEOS Y AJUSTADOS A LA LEY, QUE LE PERMITAN CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNO DE LOS CUALES ES PRECISAMENTE EL CONTRATO ESTATAL. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PREVISTA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS DE LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA, SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO COMPUESTO POR PROFESIONALES, TÉCNICOS, TECNOLOGOS, BACHILLERES QUE ASESOREN Y APOYO LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD. LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES DE ACUERDO DE ACUERDO CON SU PERFIL Y EXPERIENCIA, BRINDANDO LA ASESORÍA Y EL APOYO EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ALCALDÍA LOCAL, Y EJECUTANDO EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA CUMPLIR LAS METAS DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

LAS CONTRATACIONES FORTALECERAN LAS LABORES DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA CON SU EXPERIENCIA E IDONEIDAD; COADYUVANDO CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS. EN TAL SENTIDO, Y CONSIDERANDO QUE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y DELEGADAS DE LA DEPENDENCIA, RESULTA NECESARIO QUE EL TALENTO HUMANO A CONTRATAR DESARROLLE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

• ÁREA JURÍDICA Y DEL DERECHO AREA PSICOSOCIAL
• ÁREA DE LA FINANCIERA DE LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN
• ÁREA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
• ÁREA DE LA GESTIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS • ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
• DESPACHO DE LA ALCALDÍA LOCAL ASPECTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDA

LA ALCALDÍA LOCAL FINALMENTE, LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE SE CELEBRARÁN NO PODRÁN SOBRE PASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA ALCALDIA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURISTICA.
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. ASESORAR Y TRAMITAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTEN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA, EN SUS DIFERENTES ETAPAS (PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL). 2. PARTICIPAR EN EL COMITÉ EVALUADOR DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE LA ALCALDÍA LOCAL. 3. ELABORAR LOS CONTRATOS, ADICIONES, MODIFICACIONES QUE SE GENEREN EN LA ETAPA CONTRACTUAL. 4. REALIZAR LAS APROBACIONES DE PÓLIZAS DE LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL. 5. REVISAR Y ELABORAR ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN EN LA ALCALDIA LOCAL. 6. ASESORAR Y REALIZAR LAS PUBLICACIONES EN LA PLATAFORMA DE SECOP II DE ACUERDO CON CADA ETAPA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES SUSCRITOS 7. ASESORAR EN LA REVISIÓN Y TRAMITE DE PAGO DE LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN EN LA ALCALDIA LOCAL. 8. REALIZAR REPORTES MENSUALES Y CUANDO SEA REQUERIDO POR ENTES DE CONTROL DESDE LAS DISTINTAS PLATAFORMAS DISPUESTAS PARA TAL FIN, Y/O MEDIANTE SOLICITUDES. 9. ADMINISTRAR LAS PLATAFORMAS DE SECOP II, COPSIS DESDE LAS CUALES SE REALIZAN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ALCALDÍA LOCAL. 10. ASESORAR Y ATENDER LA AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. 11. EMITIR CONCEPTOS JURÍDICOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. 12. PROYECTAR

	RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS QUE PRESENTEN ANTE LA ALCALDÍA LOCAL, QUE LE SEAN ASIGNADOS. 13. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CINCO (5) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CINCO (5) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4,000,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL CODIGO 030 GRADO 51 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

ANDY REALES ARROYO
SOLICITANTE